

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NEW BREEZE FOUNDATION.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; nombrada mediante Acuerdo No. 016 del 22 de junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016, emitida por el Consejo Directivo, en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, creado mediante Decreto 176 de 1980, sustituido por el Decreto 570 de 1981, y reorganizado por el Decreto 758 de 1998; con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla,; y en ejercicio de todas las facultades legales y constitucionales, y especialmente las consagradas en los Estatutos del INFOTEP, quien en adelante se denominará **EL INFOTEP**, por una parte y de otra parte, la Señora **ROSSANA AMINTA MENDOZA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.993.903 expedida en San Andrés, Isla, quien obra en nombre y en representación legal, de **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NEW BREEZE FOUNDATION**, identificada con el Nit. 900.957.598-4, perteneciente al subsector privado, dedicada fines sociales, beneficios, humanitarios, artísticos y comunitarios; fue constituida por documento privado No. 1 del 9 de febrero de 2016, emanada de la Asamblea de Asociados, inscrita el 11 de febrero de 2016 bajo el No. 0002282 del Libro I de las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica en la misma fecha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA -INFOTEP** y **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** suscribieron Contrato de Apoyo No. 008 de fecha 23 de febrero de 2017, cuyo Objeto es: Desarrollar actividades que promuevan el reconocimiento y la protección de la tradición lingüística y cultural propia de nuestro Departamento. **2)** Que el día 24 de febrero se desarrollaron actividades para promover el reconocimiento y la protección de la tradición lingüística y cultural propia de nuestro Departamento, para lo cual se ordenó la prestación de los servicios de sonido, luces, tarima, sillas, mesas y producción musical; así como grupo típico musical, danza típica y gastronomía. **3)** Que dentro de las actividades de ejecución del convenio suscrito, se celebrará el Día del Idioma, el cual propicia al logro de aquellos principios y objetivos misionales; demandando el desarrollo de un espacio cultural, acorde con los lineamientos de estimular la formación de profesionales integrales en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **4)** Que para la ejecución de las actividades que devienen del Contrato de apoyo No. 008 de 2017 es necesaria la contratación de una persona cuya actividad u objeto social se enmarque al desarrollo de proyectos culturales, lúdicos y/o recreativos, desarrollo de todo tipo de actividades que ayuden a preservar las diferentes costumbres ancestrales del Departamento; con experiencia académica, literaria y cultural, experiencia en organización de eventos musicales, gastronómicos y lúdicos no menor de un año; con dominio de logística y excelente manejo de personal. **5)** Que el INFOTEP desarrollo los respectivos estudios y documentos previos, mediante los cuales se expuso la conveniencia y oportunidad de celebrar el mismo. **6)** Que el

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

mejor desempeño de su labor. **3)** Cancelar a favor del contratista, en los casos que se requiera, los gastos correspondientes a logística, planeación y transporte, cuando se refieran a asuntos relacionados con la ejecución del objeto contratado. **4)** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR, Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000,00)**, el cual se cancelará de la siguiente manera: 1) Un primer pago por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)M/cte una vez perfeccionado el contrato, y un segundo pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)M/cte previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor, para lo cual deberá presentar un informe detallado con la relación de las actividades acordadas y ejecutadas y los correspondientes soportes legales de pago.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: La duración del Contrato será de **quince (15) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: Este contrato de prestación de servicios deviene del convenio suscrito con el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, donde se incluyó y ordenó la prestación del servicio para el desarrollo de actividades culturales, lúdicas, literarias y académicas en la celebración del día mundial de la lengua materna y día nacional de las lenguas nativas, con póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual expedida el 23 de febrero de 2017.

CLAUSULA QUINTA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del INFOTEP.

CLAUSULA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Profesional Universitario del Centro de Lenguas INFOTEP o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente Contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar con base en el informe final presentado por el contratista el cumplimiento el objeto del contrato y las obligaciones pactadas en el mismo, c) Solicitar al contratista, la información o documentos que considere necesarios en relación con el objeto del proceso y con el informe final. d) Solicitar la prórroga, terminación anticipada o adición con el fin que se adelantes los trámites correspondientes. e) Aprobar el informe final del Contrato y/o presentar las observaciones que sean necesarias. f) verificar que la vigencia de la garantía única y sus modificaciones se encuentren dentro de los valores y términos establecidos. g) Proyectar el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Contrato. h) Verificar la presentación de la certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento del contrato

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

CLAUSULA OCTAVA . EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: No se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP y La Entidad sin ánimo de lucro NEW BREEZE FOUNDATION y el personal que vincule eventualmente el CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIÓN JURAMENTADA: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información suministrada y los documentos aportados son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos penales en caso de no serlo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 10017** del 5 de abril de la vigencia 2017. Rubro: C-2202-0700-4. Fortalecimiento Departamento de Lenguas e Internacionalización del Infotep y todo el Departamento, San Andrés, Caribe.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONVENIDO garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, mediante la constitución de una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare los siguientes riesgos: a) De **Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio**, equivalente al 10% del monto total del Convenio, por un término igual al de la duración del Convenio y cuatro (4) meses más; b) De **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al 5% del monto total del Convenio, por un término igual al de la duración del Convenio, su liquidación y tres (3) años más. c) De responsabilidad civil extracontractual: Sobre un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por todo el periodo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTO. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN. De acuerdo al Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución de este Contrato se requerirá la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONVENCIONALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes las solucionarán de común acuerdo, y en caso de ser necesario acudirán a los mecanismos de solución de conflictos, previstos en la legislación colombiana, sin perjuicio que el INFOTEP pueda instaurar las acciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo pactado en el contrato y señalado en la cláusula segunda de este documento; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, d) Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) Por imposibilidad de LA FUNDACION al desarrollar su objeto social; g) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudios previos de conveniencia y oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal No. **10017** del 5 de abril de la vigencia 2017. 3. Registro Único Tributario. 4. Garantía Única y Resolución de Aprobación. 5. Certificado de existencia y representación legal. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, el día dieciocho (18) del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora
INFOTEP



ROSSANA AMINTA MENDOZA HERRERA
Representante legal
NEW BREEZE FOUNDATION



EMELINO ONEILL PÉREZ
Supervisor

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones